REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL
DE INGRESOS

Panamá, 28 de junio de 2023
Nota No.201-01-0603-DGI

Licenciado
[redacted]
E. S. M.

RESPETADO LICENCIADO [redacted]

Por este medio tenemos a bien darle respuesta a su memorial presentado el [redacted] por medio del cual eleva consulta con relación a las Organizaciones Sin Fines de Lucro [redacted] su mecanismo de cumplimiento a la Ley No.256 de 2021, la cual establece en su artículo 2, parágrafo 2 que las [redacted] similares están exentas del uso de equipos fiscales autorizados y del sistema de facturación electrónica de Panamá.

A. <u>EL CONSULTANTE PROCEDE A ELEVAR LAS SIGUIENTES CONSULTAS</u>:

1) En el caso de las Organizaciones Sin Fines de Lucro que estén debidamente certificadas por el Ministerio de Gobierno y cuenten con la autorización de la Dirección General de Ingresos para recibir donaciones, cumpliendo así con el requisito de la Ley No.256 para considerarse exentas del uso de equipo fiscal y sistema de facturación electrónica, ¿Cómo deben estas manejar el requisito de documentar a través de factura o documento equivalente la prestación de servicios?
2) En el caso de documentación a través de facturas o documentos equivalentes, ¿Qué requisitos deben contemplar dichos documentos? ¿Los mismos deben ser aprobados previamente por la Dirección General de Ingresos para poder ser utilizados? ¿Es suficiente un recibo simple elaborado por la [redacted]
3) En el caso de las Organizaciones Sin Fines de Lucro [redacted] que realicen actividades con el Estado, ¿Cómo deben manejar el requisito que establece la Ley 256 del 26 de noviembre de 2021 en cuanto a que todas las Entidades Públicas solo aceptarán la factura electrónica a partir de julio de 2022? Esto tomando en cuenta que ya se establece la exoneración de su uso.

4) La factura no electrónica o documento equivalente que se le permite a las figuras exentas de equipo fiscal o factura electrónica, específicamente OSFL, ¿Será reconocida y aceptada por las entidades estatales con las que realicen actividades o presten algún tipo de servicio?

B. CRITERIOS DEL CONSULTANTE REFERNETE A LOS HECHOS OBJETO DE LA CONSULTA:

En cuando a lo establecido por la Ley No.256 de 2021, a nuestro criterio las [redacted] son figuras jurídicas exentas del uso de equipos fiscales y del sistema de facturación electrónica, algo que se compagina con el espíritu de estas figuras y que se desarrolla en el Decreto Ejecutivo No.62 de 2017, el cual dispone que estas entidades conforme a su naturaleza no reciben beneficios patrimoniales personales ni buscan desarrollar actividades puramente comerciales y económicas.

El consultante estima de las [redacted]eben cumplir con la documentación de las actividades que realicen y siempre acreditar su condición de persona jurídica sin fines de lucro, por lo cual se debe acompañar de cada recibo entregado, copia o mención de la certificación que acredite que la [redacted]umple con el reconocimiento pertinente y la autorización para recibir donaciones.

El consultante indica que el espíritu de la Ley No.256 es 2021 es fortalecer y robustecer las políticas estatales en materia fiscal, logrando el cometido de una debida supervisión tributaria y cumplimiento por parte de los contribuyentes; no obstante, la norma genera un vació al hacer referencia a figuras exentas del uso de equipo fiscal y factura electrónica, pero que al mismo tiempo les solicita un documento equivalente. Esto sin entrar en detalle que, para el caso de entidades estatales, éstas sólo deberán aceptar factura electrónica lo cual deja en una condición poco clara a las [redacted]ue a la fecha le brinden servicios o coordinen actividades con Instituciones Públicas.

C. RESPUESTA DE ESTA DIRECCIÓN:

En primer término, es importante establecer que la consulta se presenta en el marco de **LAS ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO Y SU EXCEPCIÓN DEL USO DE EQUIPOS FISCALES AUTORIZADOS Y DEL SISTEMA DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA**; por tanto, nos ceñiremos a desarrollar la situación que se nos presenta a consideración.

Que luego del análisis de lo consultado, esta dirección considera que será necesario observar de forma clara y concisa lo que establece la Ley No.76 de 22 de diciembre de 1976, modificada por la Ley No.256 de 26 de noviembre de 2021:

"Artículo 2: El artículo 12 de la Ley 76 de 1976 queda así:
(...)
Parágrafo 2. Quedan exceptuados el uso de equipo fiscales autorizados y del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá:
(...)
7). Las entidades, asociaciones o gremios sin fines de lucro del país, siempre que se encuentren debidamente autorizados para recibir donaciones deducibles por la Dirección General de Ingresos."
(...)

1). De acuerdo a su primera consulta, donde nos pregunta cómo debe manejar las Organizaciones Sin Fines de Lucro, el requisito de documentar a través de factura o documento equivalente la prestación de servicios. Tal como nos señala la norma el documento equivalente a una factura debe estar autorizado por la Dirección General para documentar toda operación relativa a transferencia, venta de bienes y prestación de servicios. La DGI lo avala mediante la Ley 76 de 1976, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No.25 de 27 de junio de 2022, en su artículo 3, el mismo artículo nos muestra el contenido de la documentación de las operaciones relativas a la transferencia, ventas de bienes o prestación de servicios, *indicará como mínimo los campos listados en el artículo 11 de la Ley No.76 de 1976, modificada por el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley No.256 de 2021.*

2). De conformidad a la segunda consulta, qué requisitos deben contemplar los documentos equivalentes a una factura, la Ley No.76 de 1976, modificada por el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley No.256 de 2021, indica los requisitos mínimos que debe contener:

1) La denominación que corresponda según el tipo de documento, sea factura o documento no fiscal.
2) La numeración única por punto de facturación.
3) El número de registro del equipo fiscal. (no tomar en consideración el punto 2 y 3, debido a la excepción que tienen por derecho).
4) El nombre y apellido o razón social, domicilio, número de registro único de contribuyente y digito verificador del emisor.
5) El nombre y la identificación del receptor, incluyendo cédula, pasaporte o registro único de contribuyente y digito verificador.
6) La fecha (día, mes, año) de emisión de la factura o documento equivalente.
7) La descripción de la operación con indicación de cantidad y monto. Podrá omitirse la cantidad en aquellas operaciones que por sus características no pueda expresarse.
8) El desglose del impuesto de transferencia de bienes de bienes corporales y la prestación de servicios, del impuesto selectivo al consumo de ciertos bienes y servicios y de cualquier otro impuesto de retención que cause la operación.

9) El valor individual de la transferencia, la venta de los bienes o la prestación del servicio y de la suma total de la factura, fecha, forma o condiciones de pago.
10) En los casos en que se carguen o cobren conceptos adicionales, que se realicen descuentos, bonificaciones, anulaciones y cualquier otro ajuste al precio o remuneración convenidos, la descripción y valor de estos.

3). Con respecto a la tercera consulta, las Organizaciones Sin Fines de Lucro que realicen actividades con el Estado están obligada acogerse al Sistema de Facturación Electrónica de Panamá, al ser proveedores de servicios o que coordinen actividades con entidades estatales, toda vez que las condiciona las exigencias dictadas en la Ley No.76 de 1976, modificada por el parágrafo 5 del artículo 2 de la Ley No.256 de 2021:

> *"**Artículo 2**: El artículo 12 de la Ley 76 de 1976 queda así:*
> *(...)*
> ***Parágrafo 5.***
> *(...)*
> *A partir del 30 de julio de 2022, se obliga a todas las entidades públicas a recibir únicamente como documento válido para gestionar compras de bienes y servicios por parte del Estado la factura electrónica emitida conforme el Sistema de Facturación Electrónica de Panamá, de acuerdo con las condiciones que establece el artículo 11 de la presente Ley."* (Lo subrayado es nuestro)

Posteriormente se extiende el plazo mediante la cual se obliga a todas las entidades públicas a recibir únicamente como documento válido para gestionar compras de bienes y servicios por parte del Estado la factura electrónica, a partir del 31 de octubre de 2022, tal como consta en la Resolución No.201-5217 de 19 de julio de 2022, publicada en Gaceta Oficial No.29585 de 25 de julio de 2022.

Luego se prorroga, hasta el 31 de marzo de 2023, únicamente aquellas empresas proveedoras de bienes y servicios que contraten con el Estado, siempre que justificaran su excepcionalidad de adopción del sistema de facturación electrónica de Panamá, ante la entidad estatal contratante, tal como lo establecía la Resolución No.20-8793 de 01 de diciembre de 2022, publicada en Gaceta Oficial No.29679-A de 09 de diciembre de 2022.

Aunado lo anterior y siguiendo el principio de legalidad que circunscribe que los actos de las autoridades, las decisiones que profieran y las gestiones que realicen, estén en todo momento subordinadas a lo preceptuado y regulado previamente en la Constitución y las leyes. Dicho esto, queda estipulado que las Organizaciones Sin Fines de Lucro están compelidas al uso del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá cuando contraten con las entidades públicas, ya que las mismas quedan

obligadas únicamente en recibir la factura electrónica, extinguiéndose la excepción del uso de equipos fiscales.

4). De acuerdo a lo planteado a la cuarta consulta, las entidades estatales no aceptan documentos equivalentes a una factura, ya que la excepción del equipo fiscal no lo es para contratar con las entidades estatales.

Esta dirección exceptúa a los contribuyentes exclusivamente conminados a documentar las transferencias, ventas de bienes y prestación de servicios mediante el Sistema de Facturación Electrónica de Panamá, según disposiciones legales, por razón de su conectividad a internet y volumen de las actividades comerciales o industriales diversificadas, o con giro de negocios masivo; podrán utilizar otros medios de facturación, comprobantes o documentos equivalentes, siempre que cumpla con la autorización de la Dirección General de Ingresos y con lo establecido en la norma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 170 del Decreto Ejecutivo No.170 de 27 de octubre de 1993. Ley 38 de 31 de julio de 2000. Ley No.76 de 22 de diciembre de 1976. Ley No.256 de 26 de noviembre de 2021. Decreto Ejecutivo No.25 de 27 de junio de 2022. Resolución No.201-5215 de 19 de julio de 2022. Resolución No.201-8793 de 01 de diciembre de 2022.

Atentamente,

PUBLIO DE GRACIA TEJADA
Director General de Ingresos

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Dirección General de Ingresos
Director General
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

PDGT/GHM/KM/mae/ssm